

- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industrias siderúrgica y de los metales no férricos, básicas (solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas ya existentes).
- Industrias fabriles de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Construcción de maquinaria para la industria química, obras públicas y construcción.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

b) En caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos, y siempre que se trate de aumentar la inversión inicial, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de octubre de 1969.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones

propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que correspondiera al grupo que se le asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 8.º de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su cumplimiento, y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial, los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 12 de abril de 1969.

CARRERO

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968, se convocó concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, las han informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 11 de abril de 1969, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1968, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

6. Los Centros docentes aprobados tendrán derecho a los beneficios señalados en el grupo A citado en el anexo 2, siéndoles otorgada la subvención con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1965, cuando se trate de Centros de Formación Profesional y el Decreto 164/1964, de 27 de mayo, cuando sean Centros de Enseñanza Media.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada

resolución, con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 02.751, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto vigente.

Madrid, 12 de abril de 1969.

CARRERO

ANEXO NUM. 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 24 de septiembre de 1968, en los Polos de Promoción y Desarrollo

Número expediente	Empresa	Beneficios
POLO DE PROMOCION DE BURGOS		
1/492	«Central Lechera de Burgos, S. A.»	A
1/493	«Panadería Industrial Burgalesa, S. A.»	B (sin subvención).
1/494	«Stork Interibérica, S. A.»	A (sin subvención).
1/495	«Heimbach Ibérica, S. A.» (a constituir)	A (sin subvención).
1/496	«Industrias del Ubierna, S. A.» (a constituir)	A
1/497	«Manufacturas Puente, S. A.» (a constituir)	B
1/498	«Euroconfort, S. A.» (a constituir)	B (sin subvención).
1/500	«Rick, S. A.»	B (sin subvención).
1/501	«Ferro-Omes, S. A.»	B (sin subvención).
1/503	«Laboratorios de Dermo-Farmacia de Vichy, S. A.»	B
1/504	«Teczona Española, S. A.»	B (sin subvención).
1/505	«Torcidos de Burgos, S. A.» (a constituir)	B
1/506	«Bacaladeros de Pasajes, S. A.» (a constituir)	B
1/507	«Tableros Bon, S. A.»	C
1/508	«La Cellophane Española S. A.»	A (sin subvención).
1/509	«Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.»	B *
1/510	«Fratubo, S. A.» (a constituir)	A
1/511	«Houghton Hispania, S. A.»	B (sin subvención).
1/515	«Vidriera del Norte, S. A.»	A (sin subvención).
1/517	«Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.»	B (sin subvención).
1/518	«Fabricación de Bisagras, S. A.»	A (sin subvención).
1/519	«Hydrotecar, S. A.»	A (sin subvención).
1/521	«Metzeler Laminados Iberia S. A.»	B (sin subvención).
1/522	«Cerámica Scala Española, S. A.»	B (sin subvención).
1/523	«Caldesa, S. A.»	B (sin subvención).
1/524	«Plastimetal S. A.»	B (sin subvención ni expropiación).
1/525	«Paycart, S. A.»	B (sin subvención).
1/526	«Controles Automáticas, S. A.»	A (sin subvención).
1/527	«Purex, S. A.»	A (sin subvención) *.
1/528	«Olida Ibérica, S. A.» (a constituir)	C
1/529	«Maltesa, S. A.» (a constituir)	C
1/530	«Cerraduras y Mecanismos, S. A.» (a constituir)	B
1/533	«Industrias Torrens, S. A.»	A
1/535	«Industrias del Arlanzón, S. A.»	A (sin subvención).
POLO DE PROMOCION DE HUELVA		
2/243	«Cía. Internacional de Texturados, S. A.» (a constituir)	B +
2/244	«Confecciones Tartesia S. A.» (a constituir)	B *
2/245	«Fegi, S. A.» (a constituir)	C *
2/246	«Industrias Alimenticias Andaluzas, S. A.» (a constituir)	B *
2/250	«Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
2/251	«Fosfórico Español, S. A.»	A (sin subvención).
2/252	Carlos P. Amar y otros	B *
2/254	«Industrias Cítricas Ibérica, S. A.»	A (sin subvención).
2/255	«Odiel Química S. A.»	A
2/256	«Río Gulf Petróleos, S. A.»	D
2/259	«Industria Relojera del Norte, S. A.»	B
2/260	«San Juan del Condado, S. A.»	B (sin subvención).
2/261	«Promoción Comercial e Industrial, S. A.»	C
2/262	«Derivados del Flúor, S. A.»	A
2/263	«Bankmar, S. A.» y otros	C
2/264	«Saltes, S. A.»	B
2/268	«Talleres La Industria Metalúrgica Andaluza, S. A.»	B (sin subvención).
2/270	«Foret, S. A.»	A
2/273	«Maderas del Sur, S. A.»	A (sin subvención).
2/275	«Industrialización del Eucalipto, S. A.» (a constituir)	C
2/276	«Industrial Cementera Onubense, S. A.»	A (sin subvención).

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

Número expediente	Empresa	Beneficios
POLO DE DESARROLLO DE LA CORUÑA		
3/158	«La Artística-Suárez Pumariega S. A.»	B (sin subvención).
3/159	«Industrial Cubertera de Galicia, S. A.» (a constituir)	C
3/162	«La Editorial Católica S. A.»	B
3/164	«F. E. N. O. S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
3/166	«Liofilizados Gallegos, S. A.» (a constituir)	A *
3/167	«Atúnica, S. A.»	B (sin subvención).
3/169	«Varaderos Chas, S. A.»	B (sin subvención).
3/170	«Cerámica del Pasaje S. A.»	B *
3/175	«Industrias del Atlántico, S. A.»	B (sin subvención).
POLO DE DESARROLLO DE SEVILLA		
4/307	«Promoción y Desarrollo Agropecuario S. A.» (a constituir)	A *
4/308	«Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
4/313	«Fenansa» (a constituir)	B (sin subvención).
4/314	«Cerámica La Rábida S. A.»	B *
4/315	«Calzados Hispamundo S. A.» (a constituir)	A *
4/316	«Química Coloidal, S. A.» (a constituir)	B *
4/317	«Dipe, S. A.» (a constituir)	C *
4/322	«Pavimentos Sur, S. A.»	B (sin subvención).
4/323	«Materia del Sur, S. A.» y otros	C
4/324	«Manipulados Kraft del Sur, S. A.» y otros	C
4/325	«Ibérica Andaluza, S. A.» (a constituir)	A
4/326	«Uralita, S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
4/329	«Cervecera Costa del Sol, S. A.»	C *
4/330	«Cerámica Sevillana, S. A.»	A (sin subvención).
4/331	«Ipeasa»	A (sin subvención).
4/334	«Abengoa, S. A.» Montajes Eléctricos	B
4/336	«Cia. Roca-Radiadores, S. A.»	B (sin subvención).
4/338	Colegio «San Francisco de Paula»	A
4/342	«Ibérica del Mueble, S. A.» (a constituir)	C
4/351	«Calzados Andaluces, S. A.» (a constituir)	A *
4/352	«Abonos Sevilla, S. A.»	A (sin subvención).
POLO DE DESARROLLO DE VALLADOLID		
5/193	«Sacofiplas, S. A.»	B (sin subvención).
5/196	«Pucel, S. A.» (a constituir)	C *
5/197	Instituto R. R. Discipulas de Jesús	A
5/198	«Sacoel, S. A.»	B (sin subvención).
5/200	«Industria Farmacéutica Opoterápica, S. A.» (a constituir)	A *
5/201	«Nitratos de Castilla, S. A.»	A (sin subvención).
5/204	Gonzalo Gonzalo Rodríguez	B (sin subvención).
5/205	«Transformados Cerámicos Españoles, S. A.»	B
5/207	«Pavimentos Valladolid, S. A.»	B (sin subvención).
5/208	«Intrame, S. A.»	B (sin subvención).
5/212	«Procome, S. A.» (a constituir)	B (sin subvención).
5/213	«Construcción y Prefabricación, S. A.»	C
5/214	«Naves Prefabricadas, S. A.»	C
5/217	«Pandoro Española, S. A.»	C
POLO DE DESARROLLO DE VIGO		
6/194	«Frigoríficos Berbes, S. A.»	B (sin subvención).
6/195	«Heladerías Gallegas, S. A.» (a constituir)	C *
6/196	«Saprogal, S. A. de Productos Gallegos»	C
6/197	«Metalgráfica Artística-Carnaud, S. A.» (a constituir)	B
6/200	«Manuel Riego Porrino, S. A.»	B (sin subvención).
6/202	«Construcción de Elementos Normalizados, S. A.»	A (sin subvención).
6/203	«Transformadora de Alambres, S. A.»	B (sin subvención).
6/204	«Carnaud Galicia, S. A.»	B (sin subvención).
6/205	«Policlínica Vigo, S. A.»	A (sin subvención).
POLO DE DESARROLLO DE ZARAGOZA		
7/488	«Amado Laguna de Rins, S. A.»	B (sin subvención).
7/489	«Cristaleras de Aragón, S. A.»	A (sin subvención).
7/490	«Campo Ebro Industrial, S. A.»	C
7/491	«Criado y Lorenzo, S. A.»	B
7/492	«Talleres Villar, S. A.»	B (sin subvención).
7/495	«Enarco, S. A.»	C
7/498	«Química Textil, S. A.» (a constituir)	A
7/500	«Maquinaria y Fundiciones de Acero, S. A.»	B (sin subvención).
7/501	«S. A. El Aguila»	C
7/503	«Pavimentos y Prefabricados, S. A.»	B (sin subvención).
7/504	«Conservas Herbe, S. A.» (a constituir)	A
7/506	«Industrias Saponif, S. A.»	C
7/517	Emilio Ciscar Maestre y otros	C

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUM. 2

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Renta del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1013/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 75 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	75 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
<i>Subvención</i>				
A) Polos de Promoción	20 %	10 %	—	—
B) Polos de Desarrollo	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 552/1969, de 29 de marzo, por el que se modifica el artículo noveno del Decreto 131/1967, de 28 de enero.

El artículo noveno, punto uno, apartado a), del Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero determina los títulos y diplomas que en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada pueden dar derecho a sus poseedores a percibir los premios por particular preparación que prevé el punto tres, apartado c), del artículo segundo de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

Desde la publicación del citado Decreto se han producido algunas alteraciones orgánicas, muy especialmente las establecidas con rango de Ley por el artículo primero de la número sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que reorganiza las diferentes clases de Ingenieros de la Armada, integrándolas casi en su totalidad en la escala de un Cuerpo único, por todo lo cual se hace indispensable la modificación del mencionado artículo noveno del Decreto para adaptar su texto a las actuales circunstancias de las Fuerzas Armadas, al igual que el Decreto dos mil novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de noviembre, ha modificado por idénticas razones el artículo noveno del Decreto ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el texto del artículo noveno del Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero.

Artículo segundo.—El texto derogado del artículo anterior se sustituirá por el que a continuación se consigna:

«Artículo noveno.—Uno. Los premios por particular preparación, a que se refiere el artículo segundo, apartado tres, de la Ley, corresponderán exclusivamente a los títulos y diplomas que se mencionan a continuación, siempre que sean así declarados en los Ministerios correspondientes por Orden ministerial:

a) Al personal diplomado de Estado Mayor de cada uno de los tres Ejércitos, diplomado de Estado Mayor Conjunto, Ingenieros de Armamento y Construcción, Cuerpo de Ingenieros de la Armada, Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Hidrógrafos, diplomados de Astronomía y Geofísica, diplomados de la Escuela Politécnica del Ejército y Geodestas.

b) Al que esté en posesión de idiomas con reconocimiento oficial de su aptitud.

Dos. Estos premios por su carácter personal, se percibirán en todos los destinos con independencia de las condiciones que se exijan para cubrirlos o en cualquier situación militar con derecho a sueldo, excepto el personal en reserva no incluido en la disposición quinta transitoria de la Ley, y se fijará su importe aplicándole el mismo porcentaje determinado para dicho sueldo, según la situación militar en que se encuentre el interesado.

Tres. El personal que se halle en posesión de más de uno de los diplomas, títulos o certificados de estudio que, según dispone el artículo segundo, punto tres, apartado c) de la Ley, dan derecho al percibo de premios, sólo podrá hacer efectivo el correspondiente a uno de ellos y el veinticinco por ciento de otro, incluso en aquellos casos en que la obtención de este último implique, por así exigirse reglamentariamente, la previa posesión del primero. Esta limitación se aplicará con carácter independiente dentro de cada uno de los dos grupos señalados en el punto uno del presente artículo.

Cuatro. Los factores de este complemento serán determinados en la forma prevista en el artículo primero.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN